

INFORME: 1 de diciembre de 2020. Dejo constancia que, revisado el reparto de memoriales remitidos de forma digital, no se encontró escrito para el cumplimiento de requisitos. La actuación de inadmisión fue ingresada el pasado 11 de septiembre de 2020 por estados electrónicos.

A despacho de la señora jueza.

Beatriz Taborda
Oficial mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DICIEMBRE PRIMERO DE DOS MIL VEINTE**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
solicitante	Moviaval S.A.S.
solicitada	Iván Andrés Reyes Suarez
Radicado	05001-40-03-005-2020-00226-00
Asunto	Rechaza solicitud de ejecución de garantías mobiliarias.
Auto:	325

Mediante auto del 19 de agosto de 2020, notificado por estados electrónicos el pasado 11 de septiembre de 2020 (Según el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020 “*Por el cual se adoptan directrices para la implementación del “Plan de Normalización” en los Distritos de Antioquia y Medellín, se establecen las condiciones de trabajo en casa, ingreso y permanencia en las sedes judiciales, además de otras disposiciones*”), se inadmitió la presente SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS (Diligencia de Aprehensión y Entrega de Vehículo) para que se subsanaran los requisitos enunciados, para lo cual se concedió un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS (Diligencia de Aprehensión y Entrega de Vehículo) promovida por MOVIAVAL S.A.S. a IVÁN ANDRÉS REYES SUAREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada de manera digital no se hace necesario autorizar la devolución de los anexos y demás copias, sin necesidad de desglose como lo prevé el Artículo 90 del C. General del Proceso, pero si su cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.